



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

2020-I01-005649

Lima, 28 de setiembre de 2022

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01508-2022-OEFA/DFAI

**EXPEDIENTE N°** : 1405-2016-OEFA/DFSAI/PAS<sup>1</sup>  
**ADMINISTRADO** : CARMELO CHAVEZ MENDOZA<sup>2</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : PLANTA EL PORVENIR  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE COMAS, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD  
**SECTOR** : INDUSTRIA  
**MATERIA** : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA MULTA COERCITIVA

**VISTOS:** Resolución Directoral N° 1542-2017-OEFA/DFSAI del 15 de diciembre de 2017, la Resolución Directoral N° 1489-2018-OEFA/DFAI del 28 de junio de 2018, el Informe N° 02186-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 20 de setiembre de 2022, el Informe N° 00463-2022-OEFA/DFAI-SFAP del 28 de setiembre de 2022; los demás documentos que obran en el expediente y;

### I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 1542-2017-OEFA/DFSAI de 15 de diciembre de 2017<sup>3</sup>, notificada el 8 de diciembre de 2017<sup>4</sup> (en adelante, **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de **Carmelo Chávez Mendoza** (en adelante, **el administrado**) por tres infracciones indicadas en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, ordenando en calidad de medidas correctivas, cumpla con lo siguiente:

#### Cuadro N° 1 Medida Correctiva ordenada al administrado

<sup>1</sup> Cabe precisar que, el numeral 6.2.2. de dicho cuerpo normativo establece que, cuando se trate de actividades esenciales, el cómputo de plazos de los procedimientos administrativos a cargo del OEFA estará suspendido hasta que el OEFA verifique el registro del "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (en adelante, SICOVID). Posteriormente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00018-2020- OEFA/CD se modificó el Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental en cuya Disposición Complementaria Final dispone que a partir de los siete (7) días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de dicha resolución, se reinicia los plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de OEFA de los titulares de las actividades esenciales.

Ahora bien, si bien el administrado no ha registrado su Plan en el registro SISCOVID, al encontrarse las actividades que realiza dentro de las consideradas esenciales reconocidas por el sector de curtiembre, se ha determinado que en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Complementaria Final de la Resolución de Consejo Directivo N° 00018-2020-OEFA/CD, en el presente caso, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra del administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reinician a partir del 24 de noviembre de 2020.

<sup>2</sup> Registro Único de Contribuyente N.º 10179571469.

<sup>3</sup> Folios 61 al 69 del expediente N° 1405-2016-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente)

<sup>4</sup> Folio 71 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional**  
**Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú**

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
<p>El administrado no almacenó adecuadamente los residuos sólidos peligrosos generados en la Planta El Porvenir, toda vez que acumulo virutas de cuero curtido, almacenados sobre el terreno de concreto, sin rotulación, a granel y sin su correspondiente contenedor.</p> <p><b>(Conducta infractora N° 01)</b></p>	<p>Limpiar el área afectada y disponer los residuos sólidos peligrosos (virutas de cuero curtido) encontradas en la Planta El Porvenir, a través de una Entidad Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) en cumplimiento con la normativa vigente.</p> <p><b>(Medida correctiva N° 01)</b></p>	<p>En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado desde el día siguiente de recibida la notificación de la Resolución Directoral</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, remitir a la Dirección de Fiscalización un informe técnico que contenga lo siguiente:</p> <p>i) Copia de los manifiestos y los certificados de disposición final de los residuos sólidos peligrosos (viruta de cuero)</p> <p>ii) Facturas, boletas y guías de remisión que se emitieron para la realización de la actividad.</p> <p>iii) Medios probatorios (fotografías a color y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS84) que acrediten la limpieza del área afectada.</p> <p>El informe técnico deberá ser firmado por el representante legal.</p>
<p>El administrado no cuenta con un almacén en la Planta El Porvenir para el acopio de residuos sólidos peligrosos generados en dicha planta.</p> <p><b>(Conducta infractora N° 02)</b></p>	<p>Implementar un almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos en la planta el Porvenir, con las siguientes condiciones: cerrado, cercado con piso liso e impermeabilizado, sistema de drenaje ante posibles derrames o fugas de líquidos residuales, sistema contra incendios y señalización que indique la peligrosidad de los residuos, en lugares visibles, entre otros; conforme a lo dispuesto en el artículo 40° del RLGRS.</p> <p><b>(Medida correctiva N° 02)</b></p>	<p>En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado desde el día siguiente de recibida la notificación de la Resolución Directoral correspondiente</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, remitir a la Dirección de Fiscalización un informe técnico que contenga lo siguiente:</p> <p>i) Características y especificaciones del diseño del almacén</p> <p>ii) Medios probatorios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM, que acrediten la implementación del almacén central para residuos sólidos peligrosos.</p> <p>iii) Plano de distribución de los diferentes componentes que integran el almacén.</p> <p>El informe técnico deberá ser firmado por el representante legal.</p>
<p>El administrado no dispuso los residuos sólidos peligrosos generados en la Planta El Porvenir fuera</p>	<p>Realizar la disposición final de los residuos sólidos peligrosos fuera de las instalaciones de la Planta El Porvenir, a través de una Entidad Prestadora de Servicios (EPS-RS) de</p>	<p>En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado desde el día siguiente de recibida la notificación</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, remitir a la Dirección de Fiscalización un informe técnico que contenga lo siguiente:</p>



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
de sus instalaciones a través de una EPS-RS debidamente autorizada, toda vez que los dispuso a través de un tercero no identificado.  <b>(Conducta infractora N° 03)</b>	Residuos Sólidos autorizada por la autoridad competente.  <b>(Medida correctiva N° 03)</b>	de la Resolución Directoral correspondiente	i) Copias de los manifiestos de residuos sólidos peligrosos, constancias de disposición final de residuos sólidos peligrosos (residuos generados en el proceso de curtiembre). ii) Facturas, boletas y guías de remisión que se emitieron para la realización de la actividad. iii) Medios probatorios (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS84) que acrediten la disposición final de los residuos sólidos peligroso mencionados.  El informe técnico deberá ser firmado por el representante legal.

**Elaboración:** Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

- Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)<sup>5</sup>.
- Mediante Carta N° 0066-2018-OEFA/DFAI/SFAP de 22 de febrero de 2018<sup>6</sup> y N° 082-2018-OEFA/DFAI/SFAP de 01 de marzo de 2018<sup>7</sup>, ambas notificadas el 12 de abril de 2018<sup>8</sup>, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP**) solicitó al administrado, información en el marco de la verificación de las tres medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I.
- Con Carta N° 132-2018-OEFA/DFAI/SFAP de 27 de abril de 2018, notificada el 9 de mayo de 2018<sup>9</sup>, la SFAP realizó una solicitud al administrado respecto a las tres medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I, en el marco de la promoción de cumplimiento de los mandatos emitidos por la Autoridad Decisora.

<sup>5</sup> **Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**  
**Artículo 220.- Acto firme**

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

<sup>6</sup> Folio 72 del expediente.

<sup>7</sup> Folio 73 del expediente.

<sup>8</sup> Folios 72 y 73 del expediente.

<sup>9</sup> Folio 74 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

5. El 28 de junio de 2018, mediante Resolución Directoral N° 1489-2018-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral II**)<sup>10</sup>, notificada el 27 de julio de 2018<sup>11</sup>, la DFAI declaró el incumplimiento de las tres medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral I; y, se impuso al administrado una sanción ascendente en total a nueve con 71/100 (9.71) Unidades impositivas Tributarias (UIT).
6. Con Carta N° 00098-2020-OEFA/DFAI-SFAP, del 12 de febrero de 2020<sup>12</sup>, notificada el 5 de marzo de 2020<sup>13</sup>, la SFAP realizó una solicitud de información al administrado respecto de las tres medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I.
7. Con Carta N° 00293-2022-OEFA/DFAI-SFAP, del 8 de agosto de 2022<sup>14</sup>, notificada el 9 de agosto de 2022<sup>15</sup>, la SFAP realizó una solicitud de información al administrado respecto de las tres medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I, en el marco de la promoción del cumplimiento de los mandatos emitidos por la Autoridad Decisora.
8. El 20 de setiembre de 2022, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFAP el Informe N° 02186-2022-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**), mediante el cual determinó la multa coercitiva a imponerse por la persistencia en el incumplimiento de las tres medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, la cual forma parte de la motivación del presente documento<sup>16</sup>.
9. El 28 de setiembre de 2022, la SFAP remitió a la DFAI el Informe N° 00463-2022-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual se recomendó declarar la persistencia en el incumplimiento de las tres medidas correctivas, informe que forma parte de la motivación del presente documento<sup>17</sup>.

## II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

<sup>10</sup> Folios 99 al 101 del expediente.

<sup>11</sup> Folio 102 del expediente.

<sup>12</sup> Folios 103 al 104 del expediente.

<sup>13</sup> Folio 105 del expediente.

<sup>14</sup> Folio 144 y 145 del expediente.

<sup>15</sup> Folio 146 del expediente.

<sup>16</sup> **TUO de la LPAG**  
**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**  
(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

<sup>17</sup> Ídem.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional**  
**Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú**

10. Las multas coercitivas se encuentran reguladas, en el ordenamiento jurídico peruano, en el artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)<sup>18</sup> precisando que bajo autorización legal y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado.
11. En esa línea, conforme a lo indicado en el artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, (en adelante, **ley del SINEFA**)<sup>19</sup>, se le otorga expresamente al OEFA la facultad para imponer multas coercitivas por el incumplimiento de, entre otras, las medidas correctivas dictadas, que tendrán un monto que deberá ser no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. Cabe agregar que, en caso de persistir el incumplimiento, se podrá imponer una nueva multa coercitiva hasta que se cumpla con la medida correctiva.

<sup>18</sup> **TUO de la LPAG**

**Artículo 210.- Multa coercitiva**

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

<sup>19</sup> **Ley del SINEFA**

**Artículo 22.- Medidas correctiva**

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción
- d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

12. Sobre el particular, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 23.1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**)<sup>20</sup>, se establece que el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, estando en concordancia con la Ley del SINEFA.
13. Sobre este punto, es pertinente indicar que, de acuerdo con el literal d) del artículo 60° del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM<sup>21</sup>, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, se establece que la DFAI es la autoridad encargada para imponer las multas coercitivas por el incumplimiento de la medida administrativa dictada por dicha entidad.
14. Considerando lo anterior, se debe señalar que, en atención a la finalidad de las medidas correctivas, conforme a lo dispuesto por el numeral 23.4 del artículo 24° del RPAS<sup>22</sup>, no procede la interposición de los recursos administrativos frente a la imposición de las multas coercitivas.

### III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

15. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
  - (i) Si el administrado persiste en el incumplimiento de las tres medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, las mismas que se encuentran descritas en el Cuadro N° 1.
  - (ii) Si, de ser el caso, se determina la persistencia en el incumplimiento de la misma, corresponde imponer la multa coercitiva respectiva.

### IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

16. El artículo 210° TUO de la LPAG<sup>23</sup>, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se

<sup>20</sup> **RPAS**  
**Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas**  
23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.  
(...)

<sup>21</sup> **Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)**  
**Artículo 60°.- Funciones de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos**  
La Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos tiene las siguientes funciones:  
(...)  
d) Imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.  
(...)

<sup>22</sup> **RPAS**  
**Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas**  
(...)  
23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo

<sup>23</sup> **TUO de la LPAG**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.

17. Mediante la Ley del SINEFA<sup>24</sup>, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>25</sup>, se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
18. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° del RPAS<sup>26</sup>, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas

**Artículo 210.- Multa coercitiva**

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

24

**Ley del SINEFA**

**Artículo 21.- Medidas cautelares (...)**

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

**Artículo 22.- Medidas correctivas (...)**

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

25

**Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Disposiciones Complementarias Finales**

**Artículo 3.- Incorporación de la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”**

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

**Disposiciones Complementarias Finales (...)**

**NOVENA.-** Facúltese a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributario (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.

26

**RPAS**

**Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas**

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.

19. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
20. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del RPAS<sup>27</sup>, la SFAP, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
21. En ese sentido, el informe de verificación elaborado por la SFAP que sustenta y forma parte de la motivación de la presente Resolución<sup>28</sup>, concluyó que, el administrado persiste en el incumplimiento de las tres medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, razón por la cual corresponde la imposición de tres (3) multas coercitivas, cuyo total asciende a 15.00 (quince con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar la persistencia del **INCUMPLIMIENTO** de las tres medidas correctivas ordenadas a **CARMELO CHAVEZ MENDOZA**, mediante la Resolución Directoral N° 1542-2017-OEFA/DFSAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

---

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

27

### RPAS

#### Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).

28

### TUO de la LPAG

(...)

Artículo 6°. Motivación del acto administrativo

6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

**Artículo 2º.-** Imponer a **MARCELO CHAVEZ MENDOZA** tres (3) multas coercitivas, cuyo total asciende a 15.00 (**quince con 00/100**) **Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por la persistencia en el incumplimiento de las tres medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 1542-2017-OEFA/DFSAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

N°	Obligación de la medida correctiva	Multa coercitiva
1	Limpieza del área afectada y disponer los residuos sólidos peligrosos (virutas de cuero curtido) encontradas en la Planta el Porvenir, a través de una Entidad Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) en cumplimiento con la normativa vigente.	5.00 UIT
2	Implementar un almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos en la planta el Porvenir, con las siguientes condiciones: cerrado, cercado con piso liso e impermeabilizado, sistema de drenaje ante posibles derrames o fugas de líquidos residuales, sistema contra incendios y señalización que indique la peligrosidad de los residuos, en lugares visibles, entre otros; conforme a lo dispuesto en el artículo 40° del RLGRS	5.00 UIT
3	Realizar la disposición final de los residuos sólidos peligrosos fuera de las instalaciones de la Planta El Porvenir, a través de una Entidad Prestadora de Servicios (EPS-RS) de Residuos Sólidos autorizada por la autoridad competente.	5.00 UIT
<b>Total</b>		<b>15.00 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

**Artículo 3º.-** Apercibir a **CARMELO CHAVEZ MENDOZA** al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 4º.-** Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

**Artículo 5º.-** Apercibir a **CARMELO CHAVEZ MENDOZA** que el incumplimiento de las tres medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 1542-2017-OEFA/DFSAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrán nuevas



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las tres medidas correctivas ordenadas correspondientes, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 6°.** Informar a **CARMELO CHAVEZ MENDOZA** que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las tres medidas correctivas dictadas mediante la Resolución Directoral N° 1542-2017-OEFA/DFSAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de las tres medidas correctivas, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 7°.-** Notificar a **CARMELO CHAVEZ MENDOZA** la presente Resolución, el Informe de verificación y el informe de cálculo de multa, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

**Artículo 8°.-** Informar a **CARMELO CHAVEZ MENDOZA** que contra lo resuelto en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[JPASTOR]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09352981"



09352981